

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional y el artículo 204 del Reglamento de esta Honorable Cámara tenga a bien informar de manera detallada y por escrito a través del Ministerio de Economía y los organismo con competencia primaria en todo lo relativo a los graves hechos y omisiones que derivaron en el dictado de la Resolución 559/2025 del Ministerio de Economía, mediante la cual se aprobó la adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) del consorcio *Southern Energy*.

En particular, se solicita tengan a bien responder y adjuntar toda la documentación respaldatoria en relación a los siguientes temas:

1- Respecto de la Inhabilitación vigente: Explique las razones técnicas y jurídicas por las cuales el Ministerio de Economía de la Nación otorgó el beneficio del RIGI al consorcio *Southern Energy*, omitiendo que el 15% de su composición accionaria pertenece a la firma *Harbour Energy plc*, continuadora jurídica universal e ininterrumpida de *Premier Oil PLC* (inscrita bajo el mismo número de registro societario en el Reino Unido), sobre la cual pesa una inhabilitación firme y vigente por quince (15) años dispuesta por la Resolución N° 481/2013 de la Secretaría de Energía de la Nación para operar en el país por actuar ilegalmente en la Plataforma Continental Argentina en la zona de Islas Malvinas.

2- En relación a la violación de la Ley que establece condiciones para la exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina. N.° 26.659: Detalle los fundamentos jurídicos mediante los cuales el Ministerio de Economía sortea

la prohibición expresa establecida en el artículo 5 y 2 de la Ley N.º 26.659, que le impide al Estado Nacional contratar o beneficiar a empresas sancionadas por operar ilegalmente en la zona de las Islas Malvinas, así como a sus accionistas o empresas controladas.

3- En relación a las acciones de control legal y administrativo que debe realizar el Poder Ejecutivo Nacional: Precise qué áreas técnicas, direcciones y servicios jurídicos permanentes de su Ministerio intervinieron en el expediente que culminó en el dictado de la Resolución 559/2025 y explique cómo es posible que no hayan advertido que la empresa beneficiada poseía un único número de registro en el Reino Unido que la vincula directamente con una sanción por vulneración de la soberanía nacional. Asimismo, remita número de expediente de la actuación administrativa, informes y dictámenes previos que se realizaron, que finalizaron con el dictado de la medida.

4- En lo relativo a la nulidad del acto administrativo: Informe si, ante la incompatibilidad entre la Resolución 559/2025 y una inhabilitación legal y registral vigente originada en la defensa de los recursos del Atlántico Sur en virtud de lo establecido en la Ley N.º 26.659, tiene prevista la revocación por razones de ilegitimidad del acto administrativo mencionado, o si el Poder Ejecutivo Nacional mantendrá los beneficios otorgados.

5- Respecto a la presunta responsabilidad de los funcionarios: Indique si ha ordenado la instrucción de sumarios administrativos para deslindar las responsabilidades de los funcionarios intervinientes que omitieron salvaguardar los intereses soberanos de la Nación en este expediente. En tal caso, informe fecha de inicio y número de expediente administrativo.

6- Medidas de resguardo institucional y de soberanía: Indique qué mecanismos de auditoría previa y entrecruzamiento de datos societarios internacionales implementó en este caso en particular; y qué mecanismo y/o protocolo de actuación se implementará



el Poder Ejecutivo Nacional para evitar que otras empresas inhabilitadas por vulnerar la soberanía argentina en el Atlántico Sur eludan las sanciones legales mediante simples cambios de denominación social o estructuraciones corporativas.

DIPUTADA SABRINA SELVA

DIPUTADA JIMENA LÓPEZ

DIPUTADA MARINA SALZMANN

DIPUTADO SEBASTIAN GALMARINI

DIPUTADO RAMIRO GUTIERREZ

DIPUTADA CECILIA MOREAU

DIPUTADO DIEGO GIULIANO

DIPUTADO JORGE NERI ARAUJO HERNANDEZ

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Motiva el presente pedido de informes la necesidad de la necesidad de dotar de claridad y obtener toda la información necesaria en lo relativo a la participación del consorcio *Southern Energy* en el RIGI toda vez que la misma ha sido inhabilitada para operar en nuestro país por violar la Ley 26.659. Esta situación reviste gravedad institucional y por este motivo se hace urgente que el Poder Ejecutivo brinde respuestas en virtud de lo establecido por el artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional y el artículo 204 del reglamento de esta Honorable Cámara.

En este sentido, el dictado de la Resolución 559/2025 por parte del Ministerio de Economía configura una violación a nuestras leyes y a la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas. A través del acto administrativo mencionado, el Ministerio de Economía aprobó la adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) del consorcio *Southern Energy*. Esto supone la concesión de grandes beneficios impositivos, aduaneros y cambiarios por décadas para el desarrollo de un proyecto de exportación de gas en la provincia de Río Negro.

La gravedad de este hecho radica en que el 15% de las acciones de este consorcio pertenece a *Harbour Energy plc*, una firma británica que es el nuevo nombre corporativo de *Premier Oil PLC*. Una revisión de los registros societarios del Reino Unido comprueba que se trata de la misma persona jurídica, inscrita bajo un único número de registro, que operó un cambio de denominación en el año 2021.

Asimismo, cabe destacar que el Estado argentino inhabilitó a *Premier Oil PLC* por 15 años mediante la Resolución 481/2013 de la Secretaría de Energía, precisamente por operar en la plataforma continental argentina y en las Islas Malvinas

sin la correspondiente habilitación. Dicha inhabilitación se encuentra vigente hasta 2028, contemplando que en términos jurídicos, un mero cambio de nombre no extingue responsabilidades, por consiguiente, si *Premier Oil* está inhabilitada por saquear nuestros recursos, *Harbour Energy* también lo está.

La mencionada inhabilitación se asienta sobre la Ley N.º 26.659, cuyo artículo 2 establece que las sanciones alcancen tanto a las operadoras como a sus accionistas. A su vez, la actuación del Poder Ejecutivo debe ser observada toda vez que el artículo 5 de la misma ley prohíbe taxativamente al Estado Nacional contratar o beneficiar a dichas empresas.

El Periódico *Tiempo Argentino* en su edición del 22 de Agosto de 2025 ya informaba que *“La corporación Premier Oil PLC operó ilegalmente en Malvinas asociada a la también británica Rockhopper Explorations entre 2012 y 2022, cuando abandonó la zona tras fusionarse con Chrysaor Holdings y vender a la israelí Navitas Petroleum su participación en el gigantesco yacimiento Sea Lion, ubicado a 218 kilómetros al norte del archipiélago. En ese lapso, Premier Oil fue advertida y sancionada por el Gobierno nacional con 15 años de prohibición de operar en la Argentina por sus actividades “ilegales y clandestinas”, que se cometieron hasta el día en que abandonó su operación ilegal en territorio argentino, convertida en Harbour Energy.”* En el mismo sentido, el mencionado periódico señala que, *“se trata de la misma empresa solo que con otro nombre, casi todos los mismos accionistas institucionales y el mismo Presidente. El 31 de marzo de 2021 los apoderados de Premier Oil se apersonaron en la delegación de Escocia de la Companie House para informar el cambio de nombre de la petrolera inscripta con el registro “SC234781”, que a partir de ese momento pasó a llamarse Harbour Energy, con el mismo domicilio legal y registro que su antecesora.”*

A su vez, como antecedente de toda esta situación, cabe destacar lo informado

por el diario “La Nación” que el pasado 6 de septiembre publicó: *“La controversia tiene otro antecedente. En abril de 2022, la Cancillería anunció sanciones a Navitas Petroleum LP, empresa de origen israelí que proyecta operaciones en el proyecto Sea Lion, en la Cuenca de Malvinas Norte. En esa misma comunicación, avalada por el entonces secretario de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur, Guillermo Carmona, se aclaraba que el proceso de inhabilitación se había iniciado también contra Harbour Energy PLC.”* Al determinar que las actividades de Navitas eran ilegales, la Cancillería había comunicado que *“tal empresa fue declarada clandestina en los términos de la legislación vigente y fue inhabilitada por el término de 20 años”*. Y, en la misma comunicación, se señalaba que *“Harbour Energy se retiró del proyecto definitivamente, no siendo así el caso de Navitas Petroleum, que decidió seguir adelante”*.

Frente a este escenario, resulta de suma importancia que el Ministro de Economía, Luis Caputo, concurra a este recinto a brindar las explicaciones políticas, jurídicas y administrativas acerca de cómo su cartera terminó premiando con un régimen de incentivos como el RIGI a un accionista que acarrea una inhabilitación por atentar contra nuestra soberanía territorial.

En virtud del carácter irrenunciable de la soberanía sobre la plataforma continental argentina, las Islas Malvinas y espacios circundantes; el pueblo argentino a través de sus representantes en este Congreso, tiene el derecho a saber si esta maniobra es producto de una negligencia administrativa de los servicios jurídicos del Estado o bien, si se trata de una política deliberada de hacer la vista gorda ante infractores de la soberanía nacional a cambio de inversiones. Ningún acto administrativo ni promoción de inversiones puede estar por encima de la Disposición Transitoria Primera de nuestra Constitución y de las leyes que resguardan el Atlántico Sur.

Por lo expuesto y atento a la gravedad institucional, el perjuicio económico a



nuestra nación, y sobre todo por la violación a nuestra soberanía nacional, resulta imperioso que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos responsables de esta situación tan grave, brinde respuestas claras y documentadas de esta situación. La claridad en las gestiones de gobierno son fundamentales para la defensa de nuestros derechos en general y para la defensa de nuestros legítimos reclamos sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del sur y los espacios marítimos circundantes. Por todo lo expuesto solicito a mis pares la urgente aprobación del presente pedido de informes.